

DO N FRANCISCO, CONDE DESTAING,
Cavallero de la Real Orden de San Luis, Capitan Teniente
de la Compañia de la Gente de Armas del Señor Delfin,
Governador de la Ciudad de Chalons, Teniente General
de los Payfes, y Obispados de Mets y Verdun, y de los
Exercitos de las dos Coronas, Comandante en Aragon, y
Cataluña, baxo la orden de su Alteza Real,

SV Alteza Real aviendo resuelto de orden del Rey Catho-
lico su Sobrino, que las Tropas Francesas, que se hallan
en este Exercito debaxo mi mando ibiernen en las Ciuda-
des, Villas, y Lugares de este Reyno de Aragon: Y siendo su Real
intencion minorar la carga, quanto sea possible, à los Pueblos de
los Quarteles, que se establecieron, teniendo por bien declar-
rar, como por la presente declaro, el numero de Raciones, y
dinero, que se deve pagar à cada Compañia de Cavallos, y Dra-
gones, y al estado Coronel de los Regimientos, à fin que los
Oficiales, y Soldados no puedan cobrar, ni pedir à los Pueblos
en especie, ò en dinero mas de lo que fuere reglado por esta mi
presente Ordenanza para lo qual se haze la expression siguiente.

Cada Racion de Soldado se compondrà de doze onzas de car-
ne, y veinte y cinco onzas de vino; y para los Oficiales de cada
Compañia, y el estado mayor, conforme sus Plazas, lo mis-
mo.

A cada Compañia de Cavalleria, y Dragones, por treinta y
quatro Soldados, vn Trompeta, y vn Tambor, que son treinta
y cinco Plazas. Al Capitan seis. Al Teniente quatro. Al Alferez
tres. Al Sargento dos. Previniendo, que los Capitanes Coman-
dantes no tienen diferencia, que los demàs Capitanes en las pa-
gas.

Al Coronel, como tiene seis Raciones, como Capitan, en
su Compañia, no recibirà en el estado mayor mas que otras
seis.

Al Teniente Coronel, que recibe seis Raciones, en su Com-
pañia, como Capitan, no recibirà en el estado mayor sino
quatro.

El Sargento Mayor, como no tiene Compañia, deverà recibir
en el estado mayor ocho Raciones,

El Ayudante, deverà recibir en el estado mayor, quatro Ra-
ciones.

El

El Capellan , deverà recibir en el estado mayor dos Raciones.

El Cirujano , deverà recibir en el estado mayor dos Raciones.

Y en el Regimiento donde avrà Oficiales Reformados, segun su graduacion, deveràn recibir las Raciones, que les corresponda.

A demàs de esto se darà en dinero à cada Soldado seis dineros por cada dia; y por las plazas de los Oficiales , del modo que estàn ya expreffadas, vn Real de plata por cada vna.

Las quales dichas Raciones en especie , y en dinero , se pagaràn por los Lugares: Y los Capitanes de cada Compañia , ò los Oficiales, que las mandaren , daràn sus recibos à los Jurados de los Lugares donde estuvieren alojados: Y el Sargento Mayor las darà por el estado mayor: Y para las raciones de pan , y cevada, el Proveedor General darà la providencia necessaria en los dichos Lugares, para que no falte à las Tropas este abasto, assi à los Oficiales, como à los Soldados. Y estas pagas començaràn à correr el dia veinte del presente. Y tambien se advierte, que si los Soldados salieren destacados, no devan darles en los Lugares sino vn Real de plata cada dia por la comida.

Y porque la intencion del Rey, la de su Alteza Real, y la mia es el procurar el mayor alivio de los Pueblos, ordeno, y mando, que las sobredichas Raciones, tanto de Oficiales, como de Soldados , se han de pagar tan solamente à los presentes , y efectivos, entendiendose por los presentes , y efectivos, los que constaràn por los extractos de revista, que formaràn cada mes los Comissarios Reales de Guerra.

En esta conformidad, ordeno, y mando tambien à los Corregidores, Justicias, y Regidores, de las Ciudades, Villas, y Lugares, adonde se alojaren Tropas, executen puntualmente quanto se previene en esta dicha Ordenanza: Y à los Oficiales mayores, y menores, de los Regimientos , contengan la mano, y por ningun caso , ni pretexto se exceda de lo dispuesto en dicha Ordenanza , de cuya puntual observancia, deven ser responsables, so pena de la Real indignacion.

Los Coroneles, Tenientes Coroneles , y Comandantes de los Cuerpos , no podràn recibir sus plazas en otra parte , sino en los Lugares adonde estuvieren sus Compañias. Dada en Barbastro à 17. de Noviembre de mil setecientos y ocho.